



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 23 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 25, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., mayo diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de secretaría, procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 ° del artículo 375 ejusdem, que fue fijada mediante auto 8 de mayo de hogaño, para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana.

Sobre el particular, se tiene que la DRA. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA gestora judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se señale una fecha y hora para llevar a cabo la mencionada vista pública, toda vez que debe asistir a otra diligencia en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá programada con anterioridad.

A este respecto, se tiene que el numeral 3 ° del artículo 372 del Estatuto Procedimental Civil, establece la forma como debe proceder el funcionario judicial frente a la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, así:

“(...) Artículo 372. Audiencia inicial. (...) La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...).”

Pues bien, en el sub examine estima el suscrito Juez, razonada la excusa arribada por la Apoderada Judicial de los promotores en pertenencia, demandados en reconvención, por su no comparecencia a la diligencia a celebrarse el día 23 de mayo de la presente anualidad, ya que la misma se acredita debidamente mediante prueba sumaria de una justa causa como lo exige la norma citada, y que obedece a la realización de audiencia con otro Despacho Judicial prevista con anterioridad a la providencia que calendó para el desarrollo de la mencionada vista pública, el próximo 23 de mayo, si se tiene en cuenta que aporta acta de audiencia del Juzgado 32 de Familia de Bogotá de fecha 21 de marzo de hogaño dentro del radicado N ° 11001311003220220024900, como se observa en el folio 3 de su petición, de

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

tal suerte que habrá de señalarse nueva fecha y hora para la celebración de diligencia en comento.

Se reitera, por la naturaleza misma de la audiencia a la que se convoca, se desarrolla de forma presencial y **como se dijo en el numeral 5 ° del auto del 8 de mayo pasado, a efectos de garantizar la participación del Curador Ad Litem designado**, dada su condición de discapacidad visual, se habilitará **únicamente para él un enlace para su vinculación de forma virtual**.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. –ACCEDER a la solicitud elevada por la gestora judicial DRA. **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, con arreglo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – FIJAR como nueva fecha y hora de audiencia para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 ° del artículo 375 ejusdem, **el día martes seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana**, advirtiéndole nuevamente a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 ° del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

TERCERO. - PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

CUARTO. – Sin perjuicio de lo anterior, se organizará por secretaría el trámite a lugar a fin de que se pueda desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, a efectos de garantizar la participación del Curador Ad Litem designado, dada su condición de discapacidad visual, para lo cual se le remitirá el enlace que permita su vinculación al correo electrónico aportado, una vez esté debidamente coordinado y previo a la celebración de la diligencia. **Por secretaría** oportunamente procédase a su agendamiento.

QUINTO. – ADVERTIR a las partes que, con relación a la vista pública convocada, no procederá un nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0979db37f13e078c2011c4ccc4ae44a60d3dda822c215826622aec4d6d2e52eb**

Documento generado en 19/05/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>